

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda, reguladora de las subvenciones a Centrales Sindicales para 1991.

La Ley 6/1990 de 19 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 1991 (D.O.E. Extremadura n.º 20) prevé en la Sección 10 «Consejería de Economía y Hacienda», Servicio 01 «Consejería y Secretaría General Técnica», programa 611A «Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda», Capítulo IV «Transferencias Corrientes», Artículo 48 y concepto presupuestario 483, un crédito por importe de 30.272.000 pesetas, con cargo a «Familias e Instituciones sin fines de lucro», dentro de la cual se destinan unos fondos en el Código de Proyecto 91410302 a «Centrales Sindicales» de 22.000.000 pesetas, en proporción a su representatividad según los resultados globales y con objeto de realizar actividad de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas.

Con el fin de hacer operativo lo dispuesto en la precitada Ley reseñada, y en la consideración que la partida presupuestaria indicada debe establecer el reparto con criterios objetivos de representatividad conforme lo dispuesto en los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores y 27,6 de la Ley 9/1987, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Y en la estimación que tal criterio de reparto es el del número total de miembros electos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en las elecciones a representantes de los Trabajadores Laborales y Funcionarios.

Asimismo, por Resolución de 11 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 14 de noviembre del presente año en curso, la atribución de resultados electorales correspondientes a las celebradas en el período comprendido entre el 1 de octubre y 15 de diciembre de 1990.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la siguiente Orden:

Artículo 1.º—El crédito que figura en la aplicación 10.01.611A.483.00 de los Presupuestos Genera-

les de la Comunidad Autónoma para 1991, por un importe de 22.000.000 pesetas, será contablemente distribuido entre las Organizaciones Sindicales que hayan tenido representación (Junta de Personal, Delegado de Personal o Comité de Empresa) en las elecciones celebradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas.

Artículo 2.º—Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez para 1991, por las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido algún representante en las elecciones sindicales de 1990.

Artículo 3.º—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Consejero de Economía y Hacienda, siendo el plazo máximo de las mismas el 20 de diciembre del presente año en curso, e incluirán la siguiente documentación:

a) Certificación de la Dirección General de Trabajo o bien a través de las Direcciones Provinciales de Trabajo en Cáceres y Badajoz, o las Juntas Electorales de Zona que correspondan, acreditativa del número de representantes obtenidos por la Organización Sindical en las elecciones de 1990 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Personas Jurídicas con el número de identificación fiscal.

e) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical.

f) En el caso de que la Organización Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1990, deberá acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.

Artículo 4.º—Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de las concesiones de subvención solicitadas.

Artículo 5.º—Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Economía y Hacienda la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por esta Consejería de Economía y Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a esta Consejería de Economía y Hacienda, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6.º—Las Organizaciones Sindicales justificarán las subvenciones mediante la presentación en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, de una memoria explicativa de las actividades desarrolladas, con cargo a los fondos percibidos para la que fueron otorgados. En cualquier momento se podrá solicitar por la Consejería de Economía y Hacienda la documentación que se considere pertinente a los fines de la presente subvención.

Artículo 7.º—El abono de las subvenciones se efectuará semestralmente.

Artículo 8.º—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades Colaboradoras y beneficiarios, con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 9.º—El reparto de las subvenciones se efectuará conforme lo establecido en la presente Orden con las asignaciones correspondientes según la proporcionalidad de los resultados obtenidos en la última elección habida. A tal fin se prorratearán proporcionalmente al número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello. Asimismo, aquellas Centrales que hubieran obtenido cantidades a cuenta se les liquidará por el total tras las operaciones aritméticas que correspondan hasta su liquidación definitiva, debiendo cumplir también los requisitos de los artículos 3 y 5 de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, si bien sus efectos se referirán al ejercicio económico de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de noviembre de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se somete a información Pública la relación de bienes y derechos así como sus propietarios afectados por las obras para tendido eléctrico. Grupo 19 viviendas en Valle de la Serena. Servidumbre de Paso (Badajoz).

Para la ejecución de la obra para tendido eléctrico. Grupo 19 viviendas en el Valle de la Serena, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 7 de noviembre de 1988 y conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña, se publicará en el D.O.E., Prensa Regional y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 25 de noviembre de 1991.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ